

**GERENCIA - EQUIPO DE TRABAJO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**EDICTO**

La suscrita abogada del Equipo de Trabajo de Control Interno Disciplinario del Fondo Adaptación, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Hace saber,

Que en el proceso disciplinario **No. 024-2023**, se profirió el Auto No. 002-2024 F.A.G.E.T.C.I.D., del 14 de mayo de 2024, providencia disciplinaria que resuelve lo siguiente:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el inicio de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, en el expediente radicado con el No. **024-2023**, en contra de: **ZAIRA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°63.481.124, en su condición de supervisora del contrato de interventoría 197-2017, **GILLSON STHEIMAN MORA** identificado con cédula de ciudadanía N°18.616.181, en su condición de supervisor del contrato de interventoría 197-2017; **ANDRES IVANNO GALEANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N°16.070.546, en su condición de supervisor del contrato de interventoría 197-2017; **ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA**, identificado con cédula de ciudadanía N°80.085.562. en su condición de supervisor del contrato de interventoría 197-2017; **UNIÓN TEMPORAL COLEGIO 2016** NIT. 901.052.027-1, Representante Legal **JACINTO ALFONSO MALAGÓN SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.259.509, dentro del contrato de obra N°074 de 2017 y **JUAN ANDRES PAREDES ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N°79.940.439, Representante Legal **CONSORCIO INTEREDUCATIVO** NIT 901.088.999-9, dentro del contrato de interventoría N°197-2017; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR** las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:**

Tener como pruebas las allegadas al expediente, de acuerdo con el valor probatorio que la ley les confiere y practicar las siguientes:

**1.** Requerir al **EQUIPO DE TRABAJO TALENTO HUMANO**, con el fin de que suministre dentro del plazo máximo de cinco (5) días, copia clara, completa y legible de: Un extracto de la hoja de vida del señor **ZAYRA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía n°63.481.124, **GILLSON STHEIMAN MORA** identificado con cédula de ciudadanía N°18.616.181, **ANDRES IVANNO GALEANO TORO**,

**Fondo Adaptación**

Dirección: Avenida Calle 26 57-83 Torre 8 - Piso 8, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4325400

[www.fondoadaptacion.gov.co](http://www.fondoadaptacion.gov.co)

identificado con cédula de ciudadanía N°16.070.546, **ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA**, identificado con cédula de ciudadanía N°80.085.562.

Lo anterior, a efectos de que expida certificación laboral en la cual se consignen los siguientes datos: Identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, número telefónico de contacto, fechas de ingreso, de retiro si es del caso y del acto administrativo, registro de incapacidades, sanciones disciplinarias internas y manual de funciones para el cargo. Respecto del periodo 2019 y siguientes: Incapacidades, cargos ocupados, nominación de estos, dependencia del Fondo Adaptación donde presta sus servicios indicando el respectivo período y asignación salarial para dicha vigencia.

2. Solicitar a la Oficina de Planeación los manuales de contratación y de supervisión del Fondo Adaptación, vigente para los años 2019 al 2024.

3. Solicitar al Equipo de Gestión Contractual lo siguiente:

a) Certificación de los contratos suscritos con los señores **ZAYRA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía n°63.481.124, **GILLSON STHEIMAN MORA** identificado con cédula de ciudadanía N°18.616.181, **ANDRES IVANNO GALEANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N°16.070.546, **ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA**, identificado con cédula de ciudadanía N°80.085.562. en el cual conste: número del contrato, objeto, fecha de inicio, fecha de terminación Y/o liquidación, obligaciones de las partes, información general del contratista, identificación, domicilio principal, correo electrónico y teléfono. Asimismo, informar funcionario que ejerció la supervisión.

b) Certificación del contrato de obra N°074 de 2017, celebrado con UNIÓN TEMPORAL COLEGIO 2016 NIT. 901.052.027-1, Representante Legal JACINTO ALFONSO MALAGÓN SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N°79.259.509. En el cual conste: número del contrato, objeto, fecha de inicio, fecha de terminación y/o liquidación, obligaciones de las partes, información general del contratista, identificación, domicilio principal, correo electrónico y teléfono. Asimismo, informar funcionario que ejerció la supervisión

c) Certificación del contrato de interventoría N°197-2017 celebrado con CONSORCIO INTEREDUCATIVO NIT 901.088.999-9, Representante Legal JUAN ANDRES PAREDES ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía N°79.940.439. En el cual conste: número del contrato, objeto, fecha de inicio, fecha de terminación Y/o liquidación, obligaciones de las partes, información general del contratista, identificación, domicilio principal, correo electrónico y teléfono. Asimismo, informar funcionario que ejerció la supervisión.

4. Solicitar al Equipo de Trabajo Infraestructura Resiliente Sectores Educación, Acueducto, Saneamiento Básico y Salud, lo siguiente:

**Fondo Adaptación**

Dirección: Avenida Calle 26 57-83 Torre 8 - Piso 8, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4325400

[www.fondoadaptacion.gov.co](http://www.fondoadaptacion.gov.co)

- a) Concepto técnico del estado de la obra ejecutada mediante contrato N°074 de 2017 en el municipio de Palmira, con objeto de: Construcción de la infraestructura educativa afectada por el fenómeno de la Niña 2010-2011 por los sistemas de precio global fijo y precios unitarios sin fórmula de reajuste en el departamento del Valle del Cauca, suscrito entre Unión Temporal Colegio 2016 y Fondo Adaptación.
- b) Indicar fecha exacta desde que el FONDO ADAPTACION tuvo conocimiento de la posible obra defectuosa entregada mediante contrato de obra N°074 de 2017 en el municipio de Palmira Valle del Cauca, remitir el respectivo informe.
- c) Precisar las fechas de aprobación de garantías y amparos de acuerdo con las modificaciones realizadas dentro del contrato de obra N°074 de 2017 en el municipio de Palmira Valle del Cauca.
- d) Indicar todas las actuaciones administrativas y legales con sus soportes, tendientes a hacer efectiva las garantías dentro de los contratos de obra N°074 de 2017 e interventoría N°197-2017.
- e) Indicar fecha exacta del vencimiento del término, previsto para el seguimiento por parte del interventor N°197-2017, de acuerdo con la salvedad consignada en el acta de liquidación bilateral suscrita el 24 de marzo de 2021.
- f) Allegar informe realizado por la arquitecta Luz Angela Torres, en el marco del contrato de obra N°074 de 2017, específicamente en el municipio de Palmira Valle del Cauca.

5. Incorporar al expediente los antecedentes disciplinarios del investigado, los cuales deberán ser descargados de las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación.

6. Incorporar las pruebas allegadas con la noticia disciplinaria.

#### **TESTIMONIALES.**

Citar y oír en ampliación y ratificación de queja de manera virtual, a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán conectarse a través del aplicativo GOOGLE MEET en la fecha y hora indicada, usando el enlace que previamente se permita al correo electrónico ofrecido.

**-RODRIGO ANGULO RINCON,** Asesor III E.T. Gestión infraestructura RESILIENTE- Sectores educación, acueducto, y saneamiento básico, salud, transporte, y Macroproyecto Rio Fonce.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean útiles,

#### **Fondo Adaptación**

Dirección: Avenida Calle 26 57-83 Torre 8 - Piso 8, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4325400

[www.fondoadaptacion.gov.co](http://www.fondoadaptacion.gov.co)

conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados este acto administrativo, de conformidad los artículos 121, 122 y 127 de la Ley 1952 de 2019, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a los artículos 110 y 112 ibidem.

Durante la actuación el investigado y/o apoderado tendrán derecho a acceder a la actuación, interponer los recursos de ley, presentar solicitudes, solicitar y aportar pruebas, presentar descargos y alegatos, obtener copias, participar en la práctica de las pruebas, nombrar apoderado de confianza o solicitar uno de oficio para que le represente o actuar por sí mismo y ser oído en versión libre en cualquier etapa del proceso, hasta antes del auto que corre traslado para alegatos previo al fallo de primera instancia o única instancia. La versión libre podrá ser radicada por escrito y en el evento de optar por ser oído en diligencia deberá solicitar al Despacho se le fije fecha y hora para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** a los investigados que, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 al 163 de la Ley 1952 de 2019, están facultados para confesar o aceptar su responsabilidad ante este Despacho, respecto de los hechos enunciados, asistido por un defensor, acto que deberá ser de forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada; lo cual procede en esta etapa de investigación desde su inicio hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre; en tal caso, el beneficio de la confesión se reflejará en la disminución de la eventual sanción de inhabilidad, suspensión o multa hasta la mitad. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a los investigados, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019: *“el trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado”*.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 3° y en concordancia con el inciso 1° del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR** a la abogada **NIXA TATIANA TRUJILLO ZÚÑIGA**, adscrita al Equipo de Trabajo Control Disciplinario Instrucción, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto y durante el término que dure la presente investigación disciplinaria, con el fin de que practique las pruebas necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación. Adicionalmente, se encuentra autorizada para suscribir las comunicaciones, citaciones, notificaciones y demás actuaciones a que haya lugar (artículos 152 y 213 de la Ley 1952 de 2019).

**Fondo Adaptación**

Dirección: Avenida Calle 26 57-83 Torre 8 - Piso 8, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4325400

[www.fondoadaptacion.gov.co](http://www.fondoadaptacion.gov.co)

**ARTÍCULO NOVENO:** A efectos que el investigado pueda solicitar copia escaneada del expediente; así como pedir que se fije fecha y hora para ser escuchado en diligencia de versión libre, podrá remitir un correo electrónico a la dirección [atencionalciudadano@fondoadaptacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@fondoadaptacion.gov.co) señalando el número del proceso y el trámite que requiere.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

..(..)...

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente EDICTO el 18 de septiembre de 2024, siendo las 5:00 p.m., después de haber permanecido por el término de **TRES (03)** días hábiles en lugar visible de las oficinas del Fondo Adaptación y publicado en la página web de la entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.



NIXA TATIANA TRUJILLO ZÚÑIGA  
E. T. Control Interno Disciplinario